



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3283

Aprobada en 1ª Vuelta: 29/12/1998 - B.Inf. 61/1998

Sancionada: 25/02/1999

Promulgada: 10/03/1999 - Decreto: 219/1999

Boletín Oficial: 05/04/1999 - Nú: 3665

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase el Instituto Universitario Patagónico de las Artes (IUPA), como persona jurídica de derecho público, en el carácter previsto en las normas de los Capítulos 1, 2, 3 y 4 del Título IV, de la ley nacional n° 24.521.

Artículo 2°.- El IUPA tendrá por finalidad específica proporcionar formación superior de carácter universitario en las distintas ramas del arte y desarrollará las actividades establecidas en sus estatutos.

Artículo 3°.- El IUPA tendrá su sede en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro.

Artículo 4°.- El Instituto Universitario creado en el artículo primero de la presente ley, se organizará sobre la base del Instituto Nacional Superior de Artes (INSA) de General Roca y se regirá por las normas que dispongan sus estatutos, aprobados conforme las disposiciones de la ley nacional n° 24.521.

Artículo 5°.- Hasta tanto se constituyan oficialmente las autoridades descriptas en los estatutos del IUPA, sus atribuciones serán ejercidas por el actual rector normalizador del INSA.

Artículo 6°.- En los estatutos del IUPA se deberán prever los mecanismos administrativos necesarios para el reconocimiento de los estudios cursados en el INSA y la inserción de los alumnos en los nuevos planes de estudio.

Artículo 7°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con los fondos de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

las partidas presupuestarias que el Poder Ejecutivo adecuará en el presente ejercicio, de acuerdo al nuevo status jurídico creado y nivel educativo superior alcanzado, las que el Consejo Provincial de Educación asigna al INSA y aquéllas que por la Ley de Presupuesto se destinen en el futuro.

Artículo 8°.- A partir de la fecha de la sanción de la presente ley, pasarán a propiedad del IUPA todos los bienes que estén afectados o prevista su afectación al INSA.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 9°.- A los efectos de preservar la validez de los títulos otorgados por el INSA, la institución continuará con su régimen y carácter actual, hasta tanto se cumplan todos los recaudos y procedimientos exigidos por el artículo 69 de la ley nacional n° 24.521.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.